

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
ACTA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA
SEXTA DE RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con veintiún minutos del día jueves diecisiete de septiembre de dos mil veinte, debido a las acciones preventivas ante la contingencia epidemiológica por la enfermedad COVID-19 y, en cumplimiento al acuerdo del Pleno AC-PLENO-28/2020, desahogándose mediante videoconferencia y encontrándose reunidos de manera remota, **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de magistrado presidente; magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** y magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, titulares de las ponencias de este Tribunal; así como **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente; **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**, primer secretario de acuerdos adscrito a la ponencia uno; **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia dos; **PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS** y **VÍCTOR HUGO LUJÁN LARA**, primera y segundo secretarios de acuerdos adscritos a la ponencia tres; se llevó a cabo la Décima Sesión Ordinaria Pública, Sexta de Resolución, del Segundo Periodo Ordinario, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que se verificó el cuórum legal, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** declaró abierta la sesión e informó que, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa¹, la sesión sería videograbada.

A continuación, el magistrado presidente dio cuenta de dos oficios, señalando que, en atención a su contenido y por acuerdo alcanzado durante una reunión previa, se

¹ En adelante *Ley Orgánica*.

retirarían del orden del día los expedientes E 113/2020-2 y E 024/2020-3, para ser analizados en una sesión ulterior.

Manifestado lo anterior, solicitó a la primera secretaria dar lectura al orden del día propuesto. Cumplida la instrucción el magistrado presidente dio el uso de la voz a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, quien solicitó que el análisis del expediente 054/19-1 se efectuara al final de la sesión. Realizado lo anterior, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria consultar a las magistraturas presentes si contaban con observaciones respecto al orden del día propuesto con las modificaciones planteadas para que, en caso de no existir, procediera a tomar la votación correspondiente.

Durante su intervención, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** manifestó que el motivo de la modificación al orden del día atendía a un impedimento legal con el cual cuenta para conocer del expediente 054/19-1, anunciando su voto en favor del resto del orden del día y absteniéndose de votar respecto al referido expediente. Concluida la intervención, por no existir comentarios adicionales, la primera secretaria procedió tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad de votos** en los términos siguientes:

Orden del día

Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución que corresponda en los siguientes expedientes:

De la ponencia tres, a cargo del magistrado Alejandro Tavares Calderón:

1. E 087/19-3. Interlocutoria de reclamación.
2. E 147/2020-3. Sentencia definitiva.

De la ponencia dos, a cargo del magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano:

3. E 044/19-2. Incidente de incompetencia.
4. E 173/2020-2. Interlocutoria de reclamación.

5. E 056/19-2. Sentencia definitiva.

De la ponencia uno, a cargo de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila:

6. E 001/2020-1. Interlocutoria de reclamación.
7. E 001/2020-1. Interlocutoria de reclamación.
8. E 067/2020-1. Interlocutoria de reclamación.
9. E 136/2020-1. Interlocutoria de reclamación.
10. E 139/2020-1. Interlocutoria de reclamación.
11. E 054/19-1. Interlocutoria de reclamación.

Realizado lo anterior, por instrucción del magistrado presidente se sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de todos los documentos relacionados con el asunto descrito en el orden del día, **aprobándose por unanimidad de votos.**

En relación con el primer asunto del orden del día, relativo a la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del expediente E 087/19-3, el magistrado presidente solicitó al magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo **VÍCTOR HUGO LUJÁN LARA.**

Rendida la cuenta, el magistrado presidente consultó a las magistraturas presentes si contaban con alguna intervención. En uso de la voz el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, precisó que el asunto en cuestión se refirió a un error mecanográfico, sin que el mismo generara afectación alguna al derecho del reclamante. Realizado lo anterior, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria someter a votación el proyecto expuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente.**



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno del Tribunal**, se confirma en todas sus partes el **Auto recurrido.**”

Luego, respecto a la **sentencia definitiva** dictada dentro del **expediente E 147/2020-3**, el magistrado presidente solicitó al magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a la primera secretaria de acuerdos de la ponencia a su cargo **PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS.**

Rendida la cuenta, el magistrado presidente consultó a las magistraturas presentes si contaban con alguna intervención. En uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, hizo referencia a la jurisprudencia de rubro “*BOLETA DE INFRACCIÓN A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. AL NO SER UN ACTO DEFINITIVO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA [ABANDONO PARCIAL DE LA TESIS XVII.2o.P.A.5 A (10a.)]*”, y manifestó que las boletas, para el estado de Chihuahua, ya han sido estudiadas por el Tribunal Colegiado, concluyéndose que son una notificación, por lo cual lo procedente sería decretar el sobreseimiento; sin embargo, consideró oportuno que en el proyecto se hiciera referencia al principio de irretroactividad de la ley, a efecto de justificar la inaplicación de la jurisprudencia citada.

Por su parte, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** acogió los comentarios vertidos durante la intervención previa, señalando que se limitaría a argumentar porque en el caso concreto no se aplicó la jurisprudencia referida con base en las reglas fijadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para aplicar retroactivamente las tesis de jurisprudencia. Acto seguido, el magistrado presidente manifestó estar de acuerdo con lo planteado en el proyecto original con la inclusión propuesta en el sentido de garantizar un mayor beneficio a las partes.

Concluidas las intervenciones, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria someter a votación el proyecto expuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

"RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente el juicio contencioso administrativo estatal respecto de la Autoridad demandada.**

SEGUNDO. La **Parte actora acreditó** su pretensión, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la **Nulidad lisa y llana del Acto impugnado**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **5.3.2** de la presente resolución."

En seguimiento al orden del día, relativo a la resolución al **incidente de incompetencia** planteado dentro del **expediente E 044/19-2**, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria de acuerdos de la ponencia a su cargo **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, dar cuenta del proyecto de resolución propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto. En su intervención, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** adelantó que votaría en contra y anunció su voto particular con base en varias cuestiones, en primer lugar, señaló estar en desacuerdo con la técnica empleada para abordar el tema, aludiendo a la existencia de incongruencias toda vez que se considera fundada la incompetencia y, aun así, realiza un estudio del asunto; luego, estima incorrectamente abordado el tema de la competencia por detectar una antinomia entre los dispuesto por los artículos 78 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; el 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; el 219 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 98 y 58 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

Pública; toda la jurisprudencia que la Corte ha emitido al respecto; en el sentido de considerar que nuestro Código no se encuentra adaptado a las nuevas circunstancias de la reforma constitucional y a los sistemas estatales de seguridad pública; como tercer punto, estima que el asunto, al referirse a un tema de Pensiones Civiles del Estado, es competencia de este Tribunal.

Por su parte, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** aludió a la complejidad del asunto y consideró que este Tribunal es competente por afinidad, al ser aplicable una tesis de jurisprudencia que confiere la facultad para conocer asuntos de esta naturaleza a los Tribunales Estatales de Justicia Administrativa. Escuchado lo anterior, el magistrado presidente expresó que, de conformidad con el artículo 78 del Código Municipal, al existir un Tribunal de Arbitraje competente para conocer los conflictos laborales suscitados con el personal del cuerpo de policía, atendiendo al régimen especial que los normen; asimismo, señaló que las tesis aludidas habían concedido la competencia a los Tribunales Estatales de Justicia Administrativa por no existir otro ente público dentro de la estructura orgánica que conozca el tema, caso que en la especie no se actualiza.

Luego, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** solicitó el uso de la voz para manifestar que, a su consideración, el asunto no se trata de afinidad sino de antinomias y constitucionalidad, estimando oportuno hacer referencia a la tesis aislada por virtud de la cual la Segunda Sala determinó la inconstitucionalidad del artículo 75 del Código Administrativo en un caso similar al estudiado. De igual manera, reiteró su voto en contra y particular.

Concluidas las intervenciones, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria someter a votación el proyecto, **rechazándose por mayoría de votos en contra** de la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** y el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, con el voto a favor del magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, ordenándose la elaboración de un

nuevo proyecto de resolución a cargo del magistrado titular de la ponencia tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracción VI, de la **Ley Orgánica**.

Como siguiente punto, en cuanto a la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **expediente E 173/2020-2**, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria de acuerdos de la ponencia a su cargo **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, dar cuenta del proyecto de resolución propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, por no manifestarse comentarios, instruyó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la **Ley**.

SEGUNDO. NO LE ASISTE LA RAZÓN al **recurrente**, en consecuencia.

TERCERO. SE CONFIRMA el **auto recurrido**, por el cual el Magistrado Instructor tuvo por admitida la demanda promovida por la **parte actora**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE”

Continuando con el desarrollo de la sesión, respecto al proyecto de **sentencia definitiva** del **expediente E 056/19-2**, el magistrado presidente solicitó al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente consultó a las magistraturas presentes si contaban con alguna intervención. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** adelantó su voto en contra, manifestando considerar que el proyecto adolece de incongruencia interna al fundamentar la procedencia de la



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

nulidad en el artículo 59, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, relativo a una cuestión de falta de competencia de la autoridad que emitió el acto, misma que efectivamente resulta competente como se señala en el proyecto; en ese sentido, consideró que la fundamentación debió realizarse con base en los artículos 59, fracción II, y 60, fracciones II y IV, de la citada Ley, estando obligados a estudiar el fondo del asunto pues, de lo contrario, no se agotan los principios de mayor beneficio y acceso a la justicia.

Por su parte, la magistrada **MAYA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** coincide en que existe una incongruencia de carácter interno, pues estima que, al aludir a la competencia, sí se realizó un estudio y se determinó que la autoridad emisora la poseía, por lo que resulta inadecuado devolver la resolución a la autoridad para que esta declare si es o no competente; asimismo, consideró que debió estudiarse el fondo del asunto. Luego, el magistrado presidente tomó la palabra para exponer que, en el caso concreto, se comprobó la falta de fundamentación en el rubro de competencia, motivo por el cual se estudió la misma, concluyéndose como competente la autoridad demandada, considerando más benéfico devolver la resolución a efecto de que la misma sea debidamente fundada y motivada.

Tras solicitar una vez más el uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** reiteró su voto en contra, aludiendo a que el proyecto no fue exhaustivo, es incongruente y no se acotaron sus efectos. Acto seguido, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** señaló que, al ser una resolución definitiva, lo procedente es declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y estudiar el fondo del asunto. Por su parte, el magistrado presidente consideró que, por tratarse de una solicitud, declarar la nulidad lisa y llana de la resolución no sería en mayor beneficio del promovente, en ese sentido una nulidad para efectos permite al actor recibir una respuesta a su petición.

Concluidas las intervenciones, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria someter a votación el proyecto, **rechazándose por mayoría de votos**

en contra de la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** y el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, con el voto a favor del magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, ordenándose la elaboración del engrose del fallo con los argumentos que para tal efecto remitirían las magistraturas disidentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

En seguimiento al orden del día, relativo a las **interlocutorias de reclamación** dictadas dentro de los **expedientes E 001/2020-1, E 001/2020-1, E 067/2020-1, E 136/2020-1 y E 139/2020-1**; el magistrado presidente pidió a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** dar cuenta de los proyectos propuestos, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**, solicitándole dar cuenta conjunta de los mismos.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno los proyectos expuestos y, por no manifestarse comentarios, instruyó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

EXPEDIENTE 001/2020-1

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación, pero infundados los agravios esgrimidos por el recurrente;

SEGUNDO. Se confirma el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese**, personalmente a la demandante y por oficio, a la autoridad recurrente”

EXPEDIENTE 001/2020-1

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación, pero infundado el agravio esgrimido por el recurrente, en consecuencia;

SEGUNDO. Se confirma el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese**, personalmente a la demandante, y por oficio a la autoridad recurrente”

EXPEDIENTE 067/2020-1

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero infundados los agravios esgrimidos por la recurrente, en consecuencia;

SEGUNDO. Se confirma el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese**, personalmente a la demandante y por oficio, a la autoridad recurrente”

EXPEDIENTE 136/2020-1

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero infundados los agravios, en consecuencia;

SEGUNDO. Se confirma el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifiquese** personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad recurrente. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes”

EXPEDIENTE 139/2020-1

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero infundados los agravios esgrimidos, en consecuencia;

SEGUNDO. Se confirma el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifiquese**, personalmente a la demandante y por oficio, a la autoridad recurrente”

Realizado lo anterior, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno decretar un receso de cinco minutos antes de abordar el último punto del orden del día, para lo cual solicitó a la primera secretaria someter la propuesta a votación, **aprobándose por unanimidad de votos** la solicitud del mérito, decretándose el receso a las 15 horas con 10 minutos.

Se hace constar que, reanudada la sesión, a las 15 horas con 20 minutos del día de su inicio, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** no se encontraba presente por contar con un impedimento legal para conocer del expediente E 054/19-1, motivo por el cual se habilitó a la licenciada **PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia tres, para votar en Pleno. Asimismo, una vez verificada la existencia del cuórum legal, se dio continuación a la sesión conforme al orden del día aprobado.

En relación con el último asunto en lista, relativo a la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del expediente **E 054/19-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de la ponencia a su cargo **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente consultó a las magistraturas presentes si contaban con alguna intervención. En uso de la voz, la licenciada **PAULINA ALICIA RAMÍREZ OLIVAS**, manifestó advertir que la parte actora promovió el juicio antes de actualizar la negativa ficta de la autoridad demandada, sin afectársele ningún derecho y sin actualizarse las hipótesis necesarias para hacer procedente el juicio contencioso intentado, motivo por el cual adelantó su voto a favor del proyecto.

Por no haber más intervenciones, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria someter a votación el proyecto expuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente pero infundado el recurso de reclamación; en consecuencia,

SEGUNDO. Se confirma el auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese**, personalmente a la demandante y por oficio, a la autoridad recurrente.”

Por último, al no haber más asuntos que tratar, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, siendo las quince horas con treinta y dos minutos del día de su inicio, dio por clausurada la sesión.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 7 fracción II, 11 fracción VI y 21 fracciones II y V, todos de la **Ley Orgánica**, se levanta la presente acta constante en trece fojas útiles. Firmando para constancia el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de presidente, así como la licenciada **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN** primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con quien se autoriza y da fe. DOY FE. -



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, SEXTA DE RESOLUCIÓN, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2020, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

